



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : YNADLEY MOREA LOZADA  
DEMANDADO : CANTALICIO PÉREZ FONSECA  
RADICADO : 2012-00230

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que por auto de la fecha se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, es improcedente ampliar la medida de embargo solicitada.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 32 del  
07 NOV 2017

  
**LEIDY YULIET MORENO ALVAREZ**  
Secretaria





PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : YNADLEY MOREA LOZADA  
DEMANDADO : CANTALICIO PÉREZ FONSECA  
RADICADO : 2012-00230

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de octubre de 2017. Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

I. Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, por secretaría desglósen los documentos indicados en el escrito que antecede y agréguese en el cuaderno respetivo conservando la foliatura correspondiente.

II. Revisando el presente proceso y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, el Despacho advierte que debe dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

1. La demandante a folio 109 presentó actualización del crédito por valor de \$1.077.114,49.

2. En providencia del 3 de diciembre de 2015 (folios 63 y 64) se condenó en costas y agencias en derecho al demandado, las cuales fueron liquidadas como se observa a folio 65 por valor de \$61.360,00.

3. A folios 114 y 115 se observa que se entregaron a la demandante depósitos judiciales números 445010000401500, 445010000462095 y 445010000459758 por valores de \$360.413,00, \$300.000,00 y \$300.000,00 respectivamente.

4. Obra en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho el título número 445010000465809 por valor de \$359.270,00.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que con la entrega de los títulos antes descritos el saldo a favor de la demandante a la fecha es de \$178.061,49 y como quiera que con el depósito judicial que se encuentra pendiente de pago se cubriría la totalidad de lo adeudado por el demandado dentro del presente proceso, se ordenará la terminación del mismo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por secretaría fracciónese el depósito judicial número 445010000465809 haciéndole entrega a la demandante de dinero por valor de \$178.061,49 y el excedente se deberá entregar al demandado.

Igualmente, se ordenará al pagador del Ejercito Nacional que se levanta la medida de embargo que recae sobre el 25% del salario que devenga el señor PÉREZ



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : YNADLEY MOREA LOZADA  
DEMANDADO : CANTALICIO PÉREZ FONSECA  
RADICADO : 2012-00230

FONSECA, pero que debe seguir descontando y dejando a disposición del Juzgado lo concerniente a la cuota mensual de alimentos que para el presente año asciende a la suma de \$359.270, y las cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre por el mismo valor.

Recuérdesele igualmente al pagador, que dichas cuotas aumentan cada año conforme aumente el salario mínimo mensual legal.

Los anteriores dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado como tipo 6.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO. ORDENAR** el fraccionamiento del depósito judicial número 445010000465809 haciéndole entrega a la demandante de dinero por valor de \$178.061,49 y el excedente se deberá entregar al demandado.

**TERCERO. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo indicado en las motivaciones de este proveído.

**CUARTO: ORDENAR** al pagador del Ejército Nacional que debe seguir descontando y dejando a disposición del Juzgado lo concerniente a la cuota mensual de alimentos que para el presente año asciende a la suma de \$359.270, y las cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre por el mismo valor.

Recuérdesele igualmente al pagador, que dichas cuotas aumentan cada año conforme aumente el salario mínimo mensual legal.

Los anteriores dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado como tipo 6.

**QUINTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 37 del

107 NOV 2017

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ  
Secretaría